

positiva de la Resolución de 29 de noviembre de 2007 por la que se modifica la autorización del centro mencionado:

*Primero.*— Modificar la autorización del centro privado de educación infantil, primaria y secundaria «SAGRADO CORAZÓN» de León (código: 24005653) por ampliación de tres unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil quedando la configuración definitiva del centro de la siguiente forma:

- Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Denominación específica: «SAGRADO CORAZÓN».
- Titular: Congregación Religiosa Compañía de Jesús.
- Domicilio: Avenida San Juan de Sahagún, s/n.
- Localidad: León.
- Municipio: León.
- Provincia: León.
- Enseñanzas autorizadas:
  - Educación Infantil, Segundo Ciclo  
Capacidad: 9 unidades, 225 puestos escolares.
  - Educación Primaria  
Capacidad: 18 unidades, 450 puestos escolares.
  - Educación Secundaria Obligatoria  
Capacidad: 12 unidades, 360 puestos escolares.
  - Bachillerato de Ciencias Naturales y de la Salud  
Capacidad: 2 unidades, 70 puestos escolares.
  - Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales  
Capacidad: 2 unidades, 70 puestos escolares.
  - Bachillerato de Tecnología  
Capacidad: 2 unidades, 70 puestos escolares.

*Segundo.*— La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

*Tercero.*— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos, y por ello, las unidades que se autorizan por esta Resolución solo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo en vigor, modificación que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

*Cuarto.*— La presente modificación de la autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2007/2008, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, este acto produce efectos favorables al interesado y no lesiona derechos e intereses legítimos de otras personas.

*Quinto.*— Antes del inicio de las enseñanzas modificadas por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

*Sexto.*— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) para satisfacer los requisitos básicos de seguridad en caso de incendios (CTE DB-SI). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

*Séptimo.*— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 29 de noviembre de 2007.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

**RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se anuncia la fecha y lugar del sorteo para dirimir los empates en el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2008/2009.**

La Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero, modificada por Orden EDU/133/2007, de 1 de febrero, desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que impartan, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 15.2 de la citada Orden prevé dirimir los empates en la puntuación total obtenida por aplicación del baremo previsto en su Anexo I, mediante la aplicación de los criterios recogidos en el artículo 17.2 del Decreto 17/2005, de 10 de febrero, modificado por el Decreto 8/2007, de 25 de enero, y de no ser suficiente, utilizar como criterio de desempate la primera letra del primer apellido y la primera letra del segundo apellido del alumno de acuerdo con el sorteo público que, a estos efectos, realice la Consejería de Educación.

En su virtud y de conformidad con la disposición final primera de la Orden EDU/184/2005,

**RESUELVO**

*Primero.*— La fecha y lugar del sorteo para dirimir los empates en el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2008/2009, será el día 17 de enero de 2008, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Avenida Monasterio Nuestra Señora de Prado, s/n, Valladolid).

*Segundo.*— En el sorteo se extraerá al azar una letra del abecedario, que determinará la primera letra del primer apellido y, a continuación, se realizará una segunda extracción que determinará la primera letra del segundo apellido.

*Tercero.*— El orden de prelación en el proceso de admisión de los alumnos empatados comenzará a partir de aquél cuyo primer apellido comience con la primera letra extraída conforme al apartado anterior y si no hubiere ninguno, el siguiente por orden alfabético.

En el caso de concurrencia de varios alumnos con el mismo primer apellido, se comenzará por aquél cuyo segundo apellido comience con la segunda letra extraída conforme al apartado anterior y si no hubiere ninguno, el siguiente por orden alfabético.

Para aquellos alumnos que carezcan de segundo apellido, se tendrá en cuenta la letra del apellido de soltera de la madre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de diciembre de 2007.

*El Director General de Planificación,  
Ordenación e Inspección Educativa,  
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*